

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1295.

Advertencias.

Los pueblos que no hayan pedido todavía los recibos talonarios para la contribucion de industria y comercio, pueden recogerlos de esta imprenta. Los de Mahon é Ibiza los recibirán por conducto de los señores subdelegados de Hacienda.

Los pueblos que hayan sufrido alteracion en el número de contribuyentes de la Contribucion Territorial se servirán igualmente remitir la nota á esta imprenta al objeto de que en su día tengan dispuestos los recibos talonarios correspondientes á dicha contribucion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 746.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

*Seccion de Fomento.—Minas.—*Don Andrés Rodriguez y Mora, vecino de Selva, ha presentado en este gobierno el día 4 del actual á las once y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo la concesion de doce pertenencias de mineral lignito con el nombre de la *Fraternidad*, en el término de dicha poblacion y terrenos de D. Pablo Vallori, D. Pedro Antonio Vallori, don Juan Vallori, D. Juan Martorell, don Juan Mateu, D. Francisco Ramis y don Gabriel Ramis. Verifica la designacion de este registro en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida y se fijará la primera estaca en el centro del mojon S. O. de la mina el *Codillo* de D. Juan Bautista Billon; desde este punto se medirán 300 metros al O. colocando la 2.ª; al S. 400, la 3.ª; al E. 300, la 4.ª; y al N. 400, se encontrará la 1.ª, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la ley de 24 de junio de 1868, he acordado admitir por decreto de fecha 4 del corriente mes la espresada solicitud salvo mejor derecho, publicando en el Boletín oficial el edicto correspondiente, fijando otro igual en la tabla de anuncios de este Gobierno y

remitiendo otro á la Alcaldia de Selva para que lo esponga al público, á fin de que en el plazo de sesenta dias á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su insercion en el citado periódico, presenten las reclamaciones que convenga á su derecho, las personas que se consideren perjudicadas.

Palma 7 junio de 1875.—El gobernador, Felipe Puigdorfla.

Núm. 747.

En la Gaceta de Madrid del día 2 del actual se publican las siguientes disposiciones.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el ministro de la Gobernacion; oida la Seccion correspondiente del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los mozos comprendidos en los llamamientos hechos desde el año 1869 hasta el día para el reemplazo del ejército y de la reserva, que voluntariamente se presenten ó se hayan presentado á las autoridades, podrán hasta fin de abril del año próximo cubrir sus plazas por medio de sustitutos que sin llegar á la edad de 35 años cumplidos acrediten hallarse libres de toda responsabilidad en el servicio de las armas y reunir las demas circunstancias prevenidas en la ley de 30 de enero de 1856 reformada en 1.º de marzo de 1862.

Art. 2.º Igual autorizacion se concede á las corporaciones y empresas particulares respecto de los reemplazos en que no se llamó número determinado de hombres, con el fin de facilitar á los particulares la presentacion de sustitutos, siempre que al constituirse dichas empresas consignen en la Caja de Depósitos una fianza de 50.000 pesetas en efectivo, ó su equivalente en papel del Estado al precio de cotizacion del día anterior al del depósito.

Art. 3.º La admision de sustitutos se verificará con sujecion á lo dispuesto en el art. 144 de la ley de reemplazos y á las condiciones siguientes:

Primera. Que se comprometan á servir el tiempo señalado en el art. 6.º de la ley de 29 de marzo de 1870; y si el sustituido fuese prófugo, tres años mas, contándose el tiempo de servicio desde la fecha del ingreso del sustituto en caja

Segunda. Que se obliguen á servir todo el tiempo de su empeño en los ejércitos de Ultramar sin gratificacion alguna por parte del gobierno, si este creyese conveniente destinarlos á aquellas provincias.

Tercera. Que los sustituidos y las corporaciones ó empresas en su caso respondan de la permanencia de los sustitutos en el ejército durante dos años, obligándose á presentar su reemplazo tan luego como se les reclame si desertaren.

Cuarta. Que á la admision del sustituto preceda siempre lo indemaizacion prevenida en el art. 116 de la ley de reemplazos, si en lugar del sustituido hubiese llegado á ingresar en caja un suplente.

Dado en Palacio á primero de junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

REAL ÓRDEN.

Por el Ministerio de Hacienda se traslada á este de la Gobernacion en 5 del actual la Real orden siguiente, comunicada con la misma fecha por aquel Ministerio al director general del Tesoro:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio, con motivo de una instancia remitida por el de Fomento, en la que D. José Martinez Castilla, maestro de una escuela pública de Jaen solicita que el decreto de 16 de octubre de 1874 se haga extensivo á los mozos comprendidos en las reservas primera y segunda de dicho año; y S. M., tomando en consideracion lo manifestado por el Ministerio de Fomento al cursar con apoyo la referida instancia, y lo solicitado posteriormente en las de otros profesores de Instruccion primaria, remitidas por aquel departamento, y presentadas en este, se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por V. E., lo informado por la Intervencion general de la Administracion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, que el mencionado decreto de 16 de octubre de 1874, por el que se dispuso que á los profesores de instruccion primaria, cuyas dotaciones son de cargo de los Municipios ó Diputaciones provinciales, se les admitiese en pago del importe de su redencion del servicio militar, ó la de sus hijos, en la reserva extraordinaria de aquel año, igual cantidad de lo que

por las citadas Corporaciones se les adeudase, se haga extensivo respecto á las reservas primera y segunda del repetido año de 1874 y á la quinta de 70 mil hombres decreta en 10 de febrero último.»

De Real orden, comunicada por el señor ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que, dando la debida publicidad á la prinsera disposicion, pueda llegar á conocimiento de todos los indicados profesores. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1875.—El subsecretario, Ricardo Alzugaray.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo cual se reproduce en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palma 7 de junio de 1875.—Felipe Puigdorfla.

Núm. 748.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES. COMISION PERMANENTE.

Abierto el cepillo de La Sangre de la iglesia del Hospital, ha resultado que las cantidades depositadas en él desde el día 7 de mayo último hasta la fecha ascienden á 364 pesetas 90 céntimos. Palma 1.º de junio de 1875.—El vicepresidente, Juan Massanet y Ochando.

Núm. 749.

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

*Suministros.—*En cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 22 marzo de 1850, inserta en el Boletín oficial número 2705, ha resuelto este Cuerpo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra Inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del ejército y Guardia civil durante el mes de abril, sean los siguientes:

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decágramos.	0.20
Id. de cebada de 6.9375 litros.	0.98
Kilógramo de paja de trigo pa-	

ra pienso..	0'04
Id. de paja de cebada para ger- gones..	0'07
Litro de aceite..	1'45
Kilógramo de leña..	0'02
Id. de carbon..	0'06
Racion de vino de 0'504 li- tros..	0'15
Id. de carne de vaca de 0'460 kilógramos..	0'74
Id. de id. de carnero de id.	0'57
Palma 5 junio de 1875.—El V. P. de la C. P.—Juan Massanet y Ochando.— P. A. de la C. P.—Silvano Font.	

Núm. 750.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LAS BALEARS.

Seccion administrativa.—Rentas Estancadas.—En la Gaceta de Madrid número 150 correspondiente al día 30 del mes que acaba de finir, se halla inserto el pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata los trasportes de tabacos y de cuantos documentos y efectos constituyen las Rentas Estancadas, ó son necesarios al servicio de la Hacienda pública en la Peninsula é islas Baleares desde 1.º de setiembre de 1875 á 30 de junio de 1878.

Y se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, para que tenga la publicidad debida.

Palma 3 de junio de 1875.—El jefe económico, Casimiro Urech.

Núm. 751.

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

Acordada la reforma de alineacion, de las calles de las Miñonas, Puigdorfilá, Veri, Soledad, Birretería, Maymó y Plaza y calle del Rosario de esta Capital, se anuncia al público, que el plano y proyecto de nueva alineacion de las mismas, estará de manifiesto en esta secretaría, por espacio de veinte días, á contar desde él de la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos que previenen las disposiciones vigentes. Palma 4.º junio de 1875.—El Alcalde, Andrés Rubert.—P. A. del A.—Francisco Gomila secretario.

Núm. 752.

Secretaría.—Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por este Cuerpo durante los meses de febrero, marzo y abril últimos, aprobado en sesion de 26 del actual.

MES DE FEBRERO.

Sesion del dia 1.º

Constituido el Ayuntamiento nombrado por el Sr. Gobernador de la provincia en uso de las facultades que le atribuye el decreto de 21 de enero último, se nombró síndico suplente, al concejal D. Guillermo Moragues; señalándose los miércoles de cada semana á las 12 del día para celebrar sesion ordinaria.

Con el objeto de proceder en la sesion inmediata al nombramiento de las comisiones permanentes en que haya de dividirse el ayuntamiento se nombró una comision nominadora que proponga el número de ellas y los concejales que deban componerlas.

Sesion del dia 3.

Aprobacion del acta anterior.

A propuesta de la comision nominadora se acordó el número de comisiones en que ha de dividirse el ayuntamiento, y se procedió al nombramiento de sus vocales como tambien de los que han de representar el ayuntamiento en las diferentes corporaciones en que segun su reglamento y órdenes vigentes, tiene éste representacion.

Sesion del dia 10.

Aprobacion del acta anterior.

Con el objeto de transigir las cuestiones pendientes con la Sociedad del alumbrado por gás, se acordó que la comision nombrada por el ayuntamiento proceda con la Sociedad ó con la comision que aquella delegue á acordar las bases de transaccion y acordadas que sean, las sometan al ayuntamiento para su aprobacion.

A instancia de varios particulares se les concedió algunos dineros de agua para el abasto de sus respectivas casas.

A propuesta del Sr. Alcalde se acordó la distribucion de fondos para atender á las obligaciones del presente mes.

Sesion del dia 17.

Aprobacion del acta anterior.

A propuesta de la comision de obras se aprobó el justiprecio del terreno espropiado á D. Pablo Torres y D. Juan Alemañy en sus respectivas casas situadas en la plaza de la Constitucion y calles del Estanco y de Mesquida.

Se concedieron varios permisos para efectuar obras en distintos puntos de esta ciudad.

A propuesta de la comision de contabilidad se acordó incluir en el presupuesto adicional del corriente ejercicio económico, la cantidad necesaria para reintegrar á los particulares las que satisficieron por el reparto sobre los dineros de agua que perciben de la fuente de la villa.

De conformidad con lo espuesto por la comision de contabilidad se acordó imponer á los vendedores ambulantes una cuota mensual por la industria que ejercen en la via pública.

Con el objeto de que pueda llevarse á efecto la transaccion con la Sociedad del alumbrado por gás se dieron amplias facultades á la comision del ayuntamiento para proceder á la misma.

Sesion del dia 26.

Aprobacion del acta anterior.

A propuesta de la comision de obras se aprobó el justiprecio del terreno espropiado á D. Mariano Segura calle del Sindicato.

Se concedieron varios permisos para efectuar obras en distintos puntos de esta ciudad.

MES DE MARZO.

Sesion del dia 3.

Aprobacion del acta anterior.

Se acordó proceder á la venta de las sepulturas y solares existentes en el Cementerio rural de esta Ciudad que pasaron á ser propiedad del ayuntamiento por haberlas abandonado sus respectivos dueños.

Con dictámen de la comision de arbitrios se acordó modificar algunas cuotas del repartimiento del año 1873-74 y deestimar otras instancias presentadas con dicho objeto.

Se aprobaron las bases de transaccion

de las cuestiones presentes con la Sociedad del alumbrado por Gás.

Sesion del dia 10.

Aprobacion del acta anterior.

Con dictámen de la comision de obras se aprobaron los proyectos de nueva alineacion de las calles de Capuchinos, la Rosa y la Palma.

Se concedieron varios permisos para efectuar obras en distintos puntos de esta ciudad.

So acordó la distribucion de fondos para atender á las obligaciones del presente mes.

Sesion del dia 12.

En vista de la orden de derribo de todos los edificios construidos sin permiso en los terrenos comprendidos en las zonas militares de esta plaza, se acordó elevar una esposicion al Gobierno de S. M. pidiendo el indulto de los propietarios de los citados edificios dejándose sin efecto aquella disposicion.

Sesion del dia 31.

Aprobacion de las actas anteriores.

Se aprobaron las ternas de los individuos que deben formar parte de las juntas provincial y local de Instruccion pública.

Se concedieron varios permisos para efectuar obras en distintos puntos de esta Ciudad y arrabal.

Con dictámen de la comision de fomento se acordó sea declarado de utilidad pública la construccion de edificios en los terrenos inmediatos á la estacion principal del ferro-carril de Mallorca.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de enero último resolviendo se remita al Sr. Gobernador para su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

MES DE ABRIL.

Sesion del dia 9.

Aprobacion del acta anterior.

A propuesta de la comision de Obras se concedieron varios permisos para efectuar obras en esta Ciudad y arraval.

Con dictámen de la misma comision de Obras se aprobó la reforma de alineacion de la calle de S. Sebastian.

De conformidad con lo espuesto por la propia comision de Obras se acordó elevar recurso contra el acuerdo de la comision provincial que al revocar otro del ayuntamiento asume las atribuciones de este respecto al derribo mandado de las obras de refuerzo efectuadas en las casas números 13 y 15 de la calle de la Samaritana.

Se acordó la distribucion de fondos para atender á las obligaciones del presente mes.

Sesion del dia 21.

Aprobacion del acta anterior.

Se acordó interponer recurso contra el acuerdo de la comision provincial en que al revocar otro de este cuerpo resolvió sean eliminados varios individuos del reparto general del año 1873-74.

Con dictámen de la comision de Obras se aprobó el proyecto de nueva alineacion de la calle de la Merced, resolviendo su esposicion al público por espacio de 20 días á los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes.

Se acordaron varias inclusiones en el padron de esta vecindad.

De conformidad con lo espuesto por la comision de Obras se acordó acudir en alzada al Ministerio de la Gobernacion,

contra un acuerdo de la comision Provincial que al revocar otro de este Ayuntamiento se abroga las atribuciones de este cuerpo y concede permiso á don Antonio Mora, para edificar en el arrabal de Santa Catalina infringiendo las disposiciones vigentes.

Se aprobó el justiprecio del terreno adquirido por D. Vicente Puig con el avance sobre la via pública de su casa número 31 de la calle de la Misericordia.

Con dictámen de las comisiones reunidas de fomento y caminos se accedió á lo solicitado por la sociedad ferro-carril de Mallorca autorizándola para establecer un tram-via desde la estacion de Palma al Puerto de esta Capital.

Palma 31 mayo de 1875.—El secretario, Francisco Gomila y Pujol.

Núm. 753.

Pliego de condiciones bajo las cuales se dá en arriendo por todo el año económico de mil ochocientos setenta y cinco á mil ochocientos setenta y seis el peso de la Romana universal bajo el tipo de ocho mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas.

1.º El conductor de la Romana exigirá de lo que pesare la cantidad que espresa el arancel que acompaña el presente plan, sin poder percibir mas retribucion que la datallada en el mismo, bajo la multa de veinte pesetas, incurriendo en la de ciento veinte y cinco por cada pesada que haga y resulte inexacta, debiendo resarcir los perjuicios que cause.

2.º Bajo la multa de veinte pesetas aplicando la mitad al denunciador, deberá el conductor tener siempre fijado á la puerta de la casa destinada para dicho peso y demas puestos fijos, el arancel de las cantidades que podrá exigir por derecho, cuyo arancel le será entregado por el Ayuntamiento, firmado por el presidente y secretario.

3.º El conductor podrá establecer romanas en todas las plazas y demas puntos de esta ciudad y alrededores que crea conveniente, como igualmente en el muelle para el servicio público, con exclusion de las plazas de vender carbon y algarrobas; en el concepto de que las personas que nombre el conductor para tan solo pesar, deberá hacerlo con intervencion y aprobacion del Sr. Alcalde, sin cuya autorizacion no podrá verificar ninguna clase de peso, para lo cual se les entregará una credencial firmada por dicho Sr. Alcalde, la que deberá exhibir á cualquiera persona interesada que se la exija; por cada vez que se contraveniga á esta disposicion el conductor incurrirá en la multa de ciento veinte y cinco pesetas sin perjuicio de lo demas que haya lugar.

4.º Se prohibe que ningun particular pueda traficar introduciendo romanas en las plazas ó puntos donde el asentista esté facultado para tenerlas establecidas.

5.º El conductor no podrá hacer uso de otras romanas que las autorizadas por el Gobierno y en el caso de que entre los diferentes sistemas autorizados haya alguno cuya romana tenga el pylon de quita y pon, deberá llevar al extremo de la caña una marca que indique el peso exacto de su pylon, al objeto de garantir y asegurar la legitimidad del peso.

6.º Será obligacion del empresario, el último dia de cada mes presentar las

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

SECCION DE PROPIEDADES.

romanas al fiel contraste para su comprobacion y refinacion sin perjuicio de verificar la comprobacion de las mismas cuando lo crea conveniente la autoridad municipal.

7.ª Dicho conductor firmará recibo de los enseres que recibiese y sean propiedad de este Cuerpo, justipreciados por peritos, de cuyo valor responderá al terminar el presente arriendo. siendo obligacion de dicho contratista satisfacer el importe del derecho de las marcas que deben tener así los pesos como las romanas.

8.ª Al objeto de abreviar las transacciones, será obligacion del empresario tener en el muelle seis dependientes tres de ellos que sepan leer y escribir y para el servicio general deberá tener veinte y cuatro cuerdas (bragas) taradas, cuyo peso menor será el de medio kilogramo, aumentado de medio en medio sin que puedan tener fraccion menor de medio kilogramo.

9.ª El conductor no podrá pedir indemnizacion de daños ni perjuicios por ningun caso fortuito previsto ni imprevisto y deberá satisfacer la cantidad por que se le hubiere rematado este impuesto en la Depositaria de este Cuerpo por trimestres anticipados en moneda de oro ó plata admitiéndose tan solo un diez por ciento en Bonos municipales amortizados.

10. No se admitirá postura para el arriendo del citado derecho ni podrá por sí ni por otra persona llevar esta conduccion ningun deudor á los fondos que administra el Ayuntamiento.

11. Dicho conductor dentro los cinco primeros dias despues del remate deberá presentar idonea fianza para el cumplimiento de las condiciones del presente plan de subasta y para el valor de los enseres y demas que bajo inventario reciba del Ayuntamiento.

12. La fianza podrá efectuarse en Bonos municipales, los que serán admitidos por el Ayuntamiento al tipo de doscientas pesetas los sorteados y al de ciento veinte y cinco los no sorteados; ó depositando en metálico la cuarta parte de la cantidad porque se hubiese rematado este arbitrio. Caso de que el arrendatario quiera efectuar la fianza en bienes inmuebles deberá presentar la escritura correspondiente y certificacion de hipoteca de la libertad de bienes del fiador con la del mismo rematante.

Si en el término prefijado no hubiese el mismo rematante presentado la fianza correspondiente, se procederá á nueva subasta á su perjuicio.

13. La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion, autorizadas con la firma del que la haga, llenando en letras y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la Secretaria de este Ayuntamiento á los seis dias de publicada esta subasta en el Boletin oficial de esta provincia, antes de las doce del dia, despues de cuya hora se abrirán dichos pliegos á presencia del señor Alcalde, Regidor Sindico y demás personas que hubiesen presentado proposicion. En caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitacion á viva voz por término de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado el empate y se adjudicará á favor de la proposicion que mas beneficio á los fondos municipales.

14. El anuncio de la subasta en le

Relacion de los pagarés de Bienes Nacionales que vencen en el presente mes con espresion de cada interesado y fecha de su vencimiento, á saber:

Table with columns: Nombre del otorgante, Su vecindad, Plazos, Concepto, Fecha del vencimiento, Importe. Ptas. ceuts. Lists various individuals and their respective payments.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los interesados. Palma 1.º de junio de 1875.—El jefe económico, Casimiro Urech.

Boletin oficial deberá satisfacerlo el licitador á cuyo favor se adjudique el remate á razon de tres céntimos de peseta por linea.

Palma 4 junio de 1875.—El Alcalde, Andrés Rubert.—P. A. del A.—Francisco Gomila Secretario.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de y morador en enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo de la Romana, Universal inserto en el Boletin oficial número conforme en un todo con lo prevenido en las mismas, se obliga y compromete á llevar dicha empresa por todo el año económico de mil ochocientos setenta y seis abonando al Ayuntamiento la cantidad de pesetas.

(Fecha y firma.)

Arañel de las cantidades que deben exigirse por el derecho del peso de la Romana Universal, de los géneros que á continuacion se espresan.

Table listing various goods and their prices in Pst. Cts. including Algarrobas, Almendron, Arroz, Alumbre, Alquitran, Anis, Azucar, Algodon, Azufre, Aceite de linaza, Borra, Bacalao, Barrilla, Badanas, Barniz, Bronce en barras, Bronce obrado, Biscochos, Carne sanada, Carlasa, Capullo de seda, Cacao, Coral.

Table listing various goods and their prices in Pst. Cts. including Ceniza, Cochinilla, Canela, Cañamo, Castañas, Cueros, Corteza de árbol, Cera, Café, Corcho, Cola, Cerdos cebados, Drogas, Datiles, Esparto, Estaño en Barra, Frutas, Gomas, Gumeras, Harinas, Hierro, Jabon, Lino, Leña, Lana hilada, Miel, Melasa, Maderas, Metal, Manteca, Pez, Palo campeche, Palo brasil, Perdigones, Plomo, Pólvora, Patatas, Pasas, Pimienta, Pimenton colorado, Petróleo, Pescado, Quina, Queso, Seda, Sal comun, Sal de sosa.

Table listing various goods and their prices in Pst. Cts. including Suela obrada, Semillas, Tocino, Tabaco, Trapos blancos, Vaquetas, Vitriolo, Id. barril.

Núm. 755.

Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Quien quisiere hacer postura á varias fincas situadas en esta ciudad, propias de Esperanza Figuerola y Horrach, ahora sus herederos, señaladas con los números desde el diez y nueve al veinte y cuatro ambos inclusive de la manzana ciento cuatro, consistentes en tres botigas y dos alforfas con pisos, retasadas en tres mil trescientos escudos equivalentes á ocho mil doscientos cincuenta pesetas y lindantes por el frente con la calle del Campo Santo, por la derecha con la de Bobians y por el fondo é izquierda con casas de los herederos de Honorato Salvá, las cuales se sacan á pública subasta por término de veinte dias, de orden de este Juzgado y á instancia de D. Juan Bauzá y otros, para con su producto satisfacer á estos sus respectivos créditos en capital intereses y costas; acuda á los estrados de este Juzgado el dia veinte y tres de junio próximo á las doce de su mañana, hora señalada para su remate, que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada á derecho; debiendo advertir que los gastos del remate y otorgamiento de la escritura de traspaso, serán de cargo del comprador.

Palma veinte y dos mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, P. I. del escribano Cañellas, Pedro Gazá.

Núm. 756.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á María Vicens y Caparó, natural y vecina de la villa de Soller en donde falleció dia diez y ocho de agosto de mil ochocientos sesenta y nueve, para que dentro el término de treinta dias comparezcan á deducirlo en los autos de su abintestato que se instruyen en este Juzgado y escribania del que suscribe, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma cinco de junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco de Paula Puig.—Pedro Gazá.

Núm. 757.

En virtud de providencia de este Juzgado de treinta y uno de mayo último dada á solicitud de D. Francisco de Asprer y Fuster, se sacan á pública subasta, por término de veinte dias, varios muebles, efectos y censos, divididos en varios lotes importantes el primero 106 libras 11 sueldos 6 dineros ó sean 354 pesetas 2 céntimos, el segundo 107 libras 11 sueldos 2 dineros ó 357 pesetas 28 céntimos, el tercero 106 libras 16 sueldos 4 dineros equivalentes á 354 pesetas 84 céntimos, el cuarto 105 libras 15 sueldos 6 dineros ó sean 351 pesetas 41 céntimos y el quinto 72 libras 12 sueldos 10 dineros ó sean 241 pesetas 30 céntimos, propios de la herencia de D. Francisco de Asprer y Martorell, para con su producto cubrirse ciertas responsabilidades á que está obligada la misma; pues así lo tengo mandado en los autos de testamentaria de D.^a Francisca Danús y Sandes, quedando señalado para su remate el cinco de julio próximo venidero á las once de la mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia por medio de este edicto para que llegue á conocimiento de los licitadores siendo de advertir que será de cargo del comprador satisfacer los gastos del remate, escritura de traspaso y demás que se ocasionen; y que los referidos muebles, efectos y lista de censos estarán de manifiesto en la escribania del infrascrito actuario.

Palma cuatro de junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Pedro Gazá.

Núm. 758.

Don Guillermo Ignacio Mas y Vaquer Juez municipal letrado del Juzgado de la Lonja de esta Ciudad encargado de la judicatura de primera instancia del mismo por traslacion del Señor Juez propietario.

Por el presente segundo y último edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Paula Cortés y Cortés fallecida ab-intestato en esta ciudad dia veinte y tres de agosto último para que en el término de veinte dias comparezcan á deducirlo en los autos promovidos en este Juzgado y Escribania del infrascrito por doña Francisca Cortés y Forteza sobre declaracion de herederos bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma primero de junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Guillermo Ignacio Mas.—Por su mandado, Antonio M.^a Rosselló.

Núm. 759.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia que dejó el finado Jaime Morell y Oliver, esposo que fué de María Canals, fallecido en la villa de Buñola á quince de junio de mil ochocientos cuarenta y siete, á fin de que dentro el plazo de treinta dias que empezarán á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta Provincia, comparezcan á deducirlo con los documentos justificativos en los autos de abintestato promovidos por doña Catalina Morell y Canals y en su nombre el procurador D. Pedro Muntaner, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho proceda.

Palma tres de junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Guillermo Ignacio Mas.—Por su mandado, Gerónimo Sureda.

Núm. 760.

D. Bartolomé Verd escribano y secretario del Juzgado de primera instancia del partido de la villa de Inca.

Por providencia acordada en el dia veinte y dos del actual por don Bernardo Sellaras y Colomar, juez de primera instancia de este partido en los autos ab-intestato de Magdalena Vives y Calvo natural y vecina que era de la ciudad de Alcudia y en la que falleció dia veinte de febrero último si bien con disposicion testamentaria pero sin heredero instituido, por cuanto le promovió el que habia nombrado en la espresa disposicion, se manda citar, llamar y emplazar á los que se crean con derecho á dicha herencia para que dentro el término de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan á ejercitar la accion que les compete en los referidos autos, bajo apercibimiento de lo contrario de seguirse adelante las actuaciones y paralles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Inca á veinte y ocho de mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—V.^o B.^o.—Bernardo Sellaras.—Bartolomé Verd, escribano.

Núm. 761.

D. Francisco de Asis Ibañez Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel La Católica juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se saca á pública subasta media cuarterada treinta y tres estadios de tierra equivalentes á treinta y cinco áreas ochenta y cuatro centiares cincuenta y cinco decímetros noventa y dos centímetros cuadrados, situada en este término en el predio Son Amengual, libre de censo, embargada á Francisca Mestre y Santandreu á fin de hacer pago de las costas á las que se le ha declarado responsable de la causa querrela interpuesta contra la misma sobre injurias por D.^a Magdalena Valles-

pir y su hija D.^a Concepcion Dolores Muntaner, bajo el tipo de su avaluo que lo es el de quinientas cincuenta pesetas, la cual linda por el Norte con tierra de Pedro Juan Roselló, por Sur con tierra remanente del vendedor D. Sebastian Domege y Roselló, por Este con la de Antonio Mestre y por Oeste con la de Antonio Pascual, para cuyo acto queda señalado con providencia de ayer, el veinte y cinco del actual y diez horas de su mañana á la Sala Audiencia de este Juzgado, siendo de cargo del comprador los gastos de subasta y remate, escritura de traspaso y demás consiguiente á esta.

Dado en Manacor á tres de junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco de A. Ibañez.—Por su mandado, Rafael Rosselló.

Núm. 762.

D. Rafael Blasco y Moreno juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente se llama y emplaza á Sebastian Seguí vecino que fué de esta Ciudad y cuya residencia se ignora, para que dentro de treinta dias improrrogables comparezca en este Juzgado y escribania del infrascrito actuario, á contestar la demanda que contra el ha deducido D. Jaime Marqués y Subirats de este domicilio sobre pago de novecientas veinte y dos pesetas cuarenta y un céntimos, y de la cual le he conferido traslado mediante providencia de este dia. Si así lo hiciere se le oirá en justicia; y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldia, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados de este Juzgado con arreglo á lo que previene el artículo doscientos treinta y dos de la ley de enjuiciamiento civil, parándole el consiguiente perjuicio.

Dado en Mahon á veinte y ocho de mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Juan Pons escribano.

Núm. 763.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Domingo Calafell y Lluch natural y vecino de Ciudadela y fallecido abintestato en dicha ciudad el siete de noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro, á fin de que dentro de treinta dias que por primer término se les señala, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos incoados en el mismo sobre declaracion de herederos de dicho finado, parándoles si no lo hicieron el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Mahon á tres de junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Juan Pons, escribano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: El remanente que en la actualidad ofrece el crédito destinado en el presupuesto vigente de este Ministerio á los gastos de explotacion de las minas de Almaden, difícilmente llegará á cubrir las obligaciones más indispensables para producir la cantidad de azogue calculada por la

actual campaña; y aun cuando con una severa economia se obtuviera aquel resultado, habrian de paralizarse, si no se amplia el referido crédito, importantes trabajos que, continuados, no solo ofrecerán en el año actual un aumento de 3 ó 4.000 frascos de aquel metal sobre la produccion calculada, dadas las buenas condiciones de la presente estacion, sino que permitirán atender á la preparacion necesaria para las labores del inmediato; punto esencialísimo si se tiene en cuenta el contrato con la casa Rostchild de Londres, cuya falta de cumplimiento daría lugar á graves conflictos.

Por otra parte, la paralización de los trabajos dejaría sin ocupacion á un número crecido de operarios que no tienen otro modo de vivir, y cuyas familias merecen consideracion por los servicios que prestan al Estado.

Es, pues, necesario continuar las labores hasta el término del ejercicio, y en su consecuencia indispensable la concesion de un suplemento de pesetas 160.000 al crédito del art. 1.^o, cap. 40 de la Seccion 8.^a de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del presupuesto correspondiente al año económico actual; é instruido el oportuno expediente con audiencia del Consejo de Estado en pleno, y cumplidos todos los requisitos que determina la ley de Contabilidad, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la firma de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto, del cual ha de darse en su dia cuenta á las Cortes.

Madrid 14 de mayo de 1875.—Señor: A. L. R. P. de V. M.—Pedro Salaverría.

REAL DECRETO.

En consideracion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado en pleno, y con arreglo al artículo 41 de la ley de Contabilidad de 25 de junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se concede al Ministerio de Hacienda un suplemento de crédito de 160.000 pesetas, con cargo al art. 1.^o del capítulo 40, Seccion 8.^a del presupuesto vigente de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, *Gastos de explotacion de las Minas de Almaden.*

Art. 2.^o El importe del referido suplemento de crédito se cubrirá con los mayores rendimientos que se obtendrán por el aumento de produccion de azogue sobre la cantidad calculada para el actual año económico.

Art. 3.^o El Gobierno dará en su dia cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á catorce de mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

(Gaceta del 25 de mayo.)

PALMA

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.